

## ANEXO II

HOSPITAL

DE

Ilmo. Sr.:

....., como  
 Presidente del Patronato de la Fundación ..... , propietaria del Hospital.....  
 ..... , sito en la localidad de .....  
 provincia ..... , y con domicilio en .....  
 ha de poner de manifiesto lo siguiente:

Se pretende adquirir equipamiento para el Hospital mencionado, cumpliendo el acuerdo adoptado por el (1) .....  
 en sesión celebrada el día .....

El coste del material inventariable que se pretende adquirir alcanza la cifra de ..... pesetas (2) .....

Se acompaña la relación de todos y cada uno de los aparatos y útiles a adquirir, expresando las unidades necesarias de cada uno, casa comercial adjudicataria, Servicio en el que va a ser instalado, precio unitario y precio total.

En virtud de lo anterior y cumpliendo lo acordado por el Pleno del Patronato Rector de esta Entidad benéfico-privada, vengo en solicitar una  
 subvención de ..... pesetas (.....  
 .....) para la financiación de dichas obras, lo que representa el ..... por 100 del total de la obra.

..... a ..... de ..... 1988.

(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, PASEO DEL PRADO,  
 18-20, 28014 MADRID.

- (1) Patronato Rector o nombre del máximo Organismo Rector de la Entidad benéfico-privada.  
 (2) En letra. Se acompañan como mínimo tres presupuestos de casas comerciales oferendadas.

**17170** ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.533, promovido contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 1 de febrero de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.533, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de mayo de 1986, recurso 44.533, debemos revocar y revocamos a esa sentencia, y declaramos conforme a derecho las Resoluciones impugnadas en este proceso del Secretario general para el Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de enero de 1983, y las del excelentísimo señor Ministro de ese Departamento, de 6 de diciembre de 1983 y 6 de marzo de 1984, por las que se desestimó la alzada formulada contra la anterior y rechazó el recurso de reposición articulado contra la resolutoria de la alzada, así como la sanción impuesta a la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
 Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
 Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**17171** ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.486, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vicente Berrocal.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.486, promovido por don Francisco Vicente Berrocal, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario; sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
 Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
 Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.